LEY GENERAL DE LA MEMORIA PÚBLICA SOBRE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIAS DEL PASADO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano en relación con la memoria y al esclarecimiento histórico de hechos y procesos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos del pasado reciente y la actualidad.

El deber de memoria pública, así como el derecho al ejercicio de la memoria que se establece en la presente ley podrá complementar, pero en ninguna circunstancia podrá suplir ninguno de los derechos de las víctimas a procesos de justicia, acceso a la verdad o reparación integral que comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y/o simbólica.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Establecer principios, criterios, mecanismos y obligaciones específicos para distintas autoridades para la creación, implementación y evaluación de políticas públicas de memoria, procesos de esclarecimiento histórico, acceso a archivos vinculados a violaciones graves de derechos humanos y procesos de memorialización.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

CAPÍTULO II

CONCEPTO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entenderá:
Archivo de la Memoria: El archivo documental del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, que tendrá carácter de archivo histórico.

Documento de trabajo

Centro Nacional de Memoria: Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos

Derecho a la verdad: consiste en el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión.

Documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos: Documentos que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos sobre la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Esclarecimiento histórico: acción institucional y/o estatal que tiene como objetivo dar cuenta de los hechos, procesos y contextos de ocurrencia de las graves violaciones a derechos humanos, los cuales anteriormente habían sido escondidos, negados o subestimados para que sean hechos conocidos por la sociedad y reconocidos por el Estado. Si bien, los resultados pueden ser usados con fines judiciales, la investigación no tiene ni persigue por sí misma efectos judiciales, y su objetivo es garantizar el derecho a la verdad en torno a las violaciones de derechos humanos, así como la construcción de investigación rigurosa y una narrativa que le otorgue sentido a los hechos esclarecidos.

Fosas clandestinas: lugar en el cual se inhumaron, total o parcialmente, uno o más cuerpos o restos humanos, y que no fue específicamente determinado por las autoridades para dicho fin, con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas.

Marcas de memoria: elemento material que señala el lugar en el que se cometieron graves actos de violencia contra individuos, un grupo o una población, así como espacios vinculados a procesos de resistencia, y que tiene como objetivo informar sobre lo ocurrido en dicho espacio, contribuyendo a dignificar la memoria de las víctimas que ahí sufrieron violencia.

Memoria Pública: Es el conjunto de representaciones, ideas, prácticas, comportamientos o actitudes que se presentan y discuten en la esfera pública respecto a los procesos y luchas sociales del pasado que han buscado la democracia y el cambio y justicia social y la lucha por la democracia y por lo cual constituyen un elemento importante para la construcción de una cultura democrática y de paz.

Memoria: las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar graves violaciones a los derechos humanos y/o acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.

Documento de trabajo

Memorialización: refiere al proceso a través del cual la memoria es construida, reproducida y adaptada a través del tiempo y por medio de interrelaciones sociales.

Política Pública de Memoria: acción deliberada, establecida por los distintos órdenes de gobierno e instituciones del Estado mexicano con el objetivo de construir, transmitir, divulgar la memoria en relación con las violaciones de derechos humanos y violencias de Estado considerados particularmente significativos o importantes, así como de los procesos sociales de resistencia y denuncia a tales violaciones.

Sitios de exterminio: sitio utilizado de manera sistemática para la ejecución extrajudicial de personas.

Sitios de Memoria: todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, donde se resistieron o enfrentaron proceso de violencias de Estado, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar, y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas.

Víctima de graves violaciones: persona física que directa o indirectamente haya sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos;

Violaciones graves de derechos humanos: son los procesos de violencia cometidos contra individuos o colectivos, de manera generalizada y/o sistemática realizados de manera planificada organizada contra un grupo en estado de vulnerabilidad y que deja marcas de continuidad del agravio en el individuo o colectividad.

Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos: Se refiere a las prácticas, narrativas, documentos, espacios, bienes muebles e inmuebles y todos los demás elementos que por estar relacionados con la memorialización de las luchas por la justicia y el cambio social o con las violaciones graves a los derechos humanos, contribuyen en los procesos de exigibilidad de derechos, al reconocimiento estatal de los hechos, la dignificación de las víctimas, y a la promoción de una cultura de derechos humanos. .

Artículo 5. Esta Ley se aplicará e instrumentará de conformidad con los siguientes principios:

Dignidad.- Como valor y derecho presupuesto por todos los demás derechos, bajo el entendimiento de la vida humana como un fin en sí y no un medio, buscando en todo momento la maximización de derechos y el beneficio para la persona.

Documento de trabajo

Enfoque diferencial y especializado. - se reconoce que existen grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros, en consecuencia, se establece que los daños sufridos por esos grupos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Máxima protección. - Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

No criminalización. - Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Documento de trabajo

TÍTULO SEGUNDO
SOBRE EL DERECHO A LA VERDAD, EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO Y EL DERECHO A LA MEMORIA

Artículo 6. El Estado tiene la obligación de aclarar el modo, condiciones, lugar y los hechos en que ocurrieron graves violaciones a derechos humanos para ello deberá elaborar investigaciones de carácter histórico imparciales y competentes, que deberán contar con enfoque diferenciado.

CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA MEMORIA PÚBLICA, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 7. El Estado tiene la obligación de garantizar sostenibilidad, promoción, educación, difusión de la memoria sobre graves violaciones a

derechos humanos, los procesos sociales y populares por la democracia y el cambio social.

Artículo 8. El Centro Nacional de Memoria será el encargado de dar seguimiento a la política pública en materia de memoria pública y establecer los criterios para su evaluación.

Sobre las Competencias

Artículo 9. Corresponde al Gobierno Federal las siguientes atribuciones.

- Crear y administrar un Registro Nacional de Sitios de Memoria, a cargo del Centro Nacional de Memoria el cual contemple a los sitios estatales y a los sitios de sociedad civil. El registro se realizará de acuerdo con los lineamientos que el Centro de Memoria emita para tal efecto. El registro otorgará la posibilidad de incluir al sito como patrimonio de memoria, así como la inclusión en los programas de apoyo federales para sitios de memoria.
-
- Dar seguimiento a la política pública en materia de memoria pública así como determinar los criterios para su evaluación por medio del Centro Nacional de Memoria.
- Impulsar la política pública de memoria, dentro de la Administración Pública Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en coordinación con el Centro Nacional de Memoria.
- Incluir en el Programa Nacional de Derechos Humanos acciones de memoria a través de la Secretaría de Gobernación mediante la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.
- Diseñar y coordinar los programas de apoyo federales para la sostenibilidad de los sitios de memoria a través del Centro Nacional de Memoria.
- Integrar en el diseño curricular tema de memoria sobre violaciones a derechos humanos en todos los niveles de educación obligatoria, así como en la formación del profesorado por medio de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Centro Nacional de Memoria.
- Fomentar la oferta educativa en temas de memoria pública, pedagogía y museografía de la memoria a través del Centro Nacional de Memoria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.
- Realizar las acciones de recuperación, adaptación, construcción o reconstrucción de sitios de memoria para lo cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tendrá que realizar las acciones necesarias.
- Promover la apropiación de los espacios públicos declarados como sitios de memoria por parte de la ciudadanía en los cuales se realizarán actividades relacionadas con la protección y cultura de los derechos humanos, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizará las acciones necesarias.

Documento de trabajo

Artículo 10. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones.

- Coadyuvar con el financiamiento para la construcción, diseño, mantenimiento y seguridad de sitios de memoria.
- Asegurar la protección de los sitios de memoria ante cualquier peligro que atente contra su integridad.
- Impulsar políticas de memoria a nivel local en coordinación con el Centro Nacional de Memoria.

Artículo 11. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones.

- Coadyuvar con el financiamiento para la construcción, diseño, mantenimiento y seguridad de sitios de memoria.

- Gestionar, en cooperación con el Centro Nacional de Memoria, las solicitudes locales de acciones memoria.

Artículo 12. Corresponde a las fiscalías

- Realizar peritajes, a petición del Centro Nacional de Memoria, de los espacios propuestos para el establecimiento de sitios de memoria que así lo requieran.
- Brindar acceso a los análisis de contexto al Centro Nacional de Memoria con fines de procesos de esclarecimiento histórico.
- Recibir y tomar en consideración para sus diligencias los análisis y trabajos de esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria.

CAPÍTULO II. SOBRE LA CREACIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SITIOS DE MEMORIA

Artículo 13. Respecto a la creación de Sitios de Memoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:

I. Para su establecimiento. Los lugares que pueden ser habilitados como sitios de memoria son aquellos en donde presuntamente se hayan cometido graves violaciones a derechos humanos y por lo cual se considere necesario dignificar y resignificar dicho lugar. Los sitios de memoria también podrán establecerse en espacios que resulten significativos o tengan una carga simbólica para las víctimas, sus familiares o la sociedad civil en relación con las graves violaciones a derechos humanos o en aquellos lugares en que se resistieron las violencias de Estado.

Documento de trabajo

a. El Centro Nacional de Memoria emitirá los lineamientos para el funcionamiento de los sitios de memoria tomando en cuenta que la gobernanza de estos podrá ser:
    i. Sitios de la sociedad civil
    ii. Sitios estatales

II. Responsabilidades mandatadas en esta ley con los sitios de memoria:

a. Identificación: Las fiscalías, el Centro Nacional de Memoria y el conjunto de la Administración Pública Federal, en el marco de sus atribuciones, están obligadas a coadyuvar a la investigación para el relevamiento y sistematización de la información para identificar los espacios que fueron utilizados como centros clandestinos de detención, sitios de tortura, sitios de exterminio, fosas clandestinas, o en general espacios en que se cometieron graves violaciones de derechos humanos. Se debe asegurar la protección física del sitio durante el proceso de identificación con el fin de evitar futuros daños.
b. Creación: Se realizará un dictamen sobre la pertinencia de la creación del sitio de memoria. Este dictamen será realizado por el Centro de Memoria con la participación de víctimas, sus familiares y/o la sociedad civil
c. Reconocimiento: Una vez que se haya determinado la creación del sitio se procederá su reconocimiento de los sitios de memoria El reconocimiento a través del Registro…de acuerdo al articulo 9.
d. En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Centro Nacional de Memoria según los lineamientos que para ello se establezca. Protección y preservación: Para la protección del sitio de memoria se establecerá la figura Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuya declaración estará a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia en coadyuvancia con el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos. Dichas instituciones emitirán conjuntamente los criterios para su definición. Las instituciones deberán asegurar la preservación física del sitio, así como de la documentación relacionada al mismo.
e. Financiamiento: El Estado deberá garantizar los recursos para su sostenibilidad y funcionamiento. Los sitios de la sociedad civil que reciban financiamiento deberán ser públicos y sin fines de lucro. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos establecerán los lineamientos para el otorgamiento de recursos.
f. Promoción: Los espacios identificados y reconocidos como sitios de memoria deberán ser visibilizados mediante marcas, señalizaciones y campañas de comunicación para darlos a conocer.

III. El Centro Nacional de Memoria podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación del espacio identificado y reconocido como sitio de memoria bajo el argumento de utilidad pública.

Documento de trabajo

IV. Procederá la extinción de dominio cuando la fiscalía compruebe que el espacio, inmueble o sitio haya sido utilizado para la perpetración de graves violaciones de derechos humanos. Los bienes asegurados por las fiscalías deberán ser destinados para la reparación colectiva de las víctimas, la restitución del tejido social y deberá sustentarse en la utilidad pública.

CAPÍTULO III. SOBRE LOS EJERCICIOS DE MEMORIA PÚBLICA y MEMORIALIZACIÓN

Artículo 14. La Secretaría de Educación Pública establecerá la memoria pública de derechos humanos como un eje de formación ciudadana en los niveles educativos básicos y medios así para la formación del profesorado.

El Centro Nacional de Memoria, en coordinación con la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración promoverá el trabajo conjunto y comunicación entre las instituciones y entidades públicas y privadas que tengan finalidades similares o complementarias con las del Centro Nacional de Memoria, suscribiendo los convenios de cooperación y colaboración necesarios a fin de crear una red de infraestructuras de la memoria y convivencia en la que se integren los centros de cualquier naturaleza que coincidan con los objetivos del instituto.

Artículo 15. Los ejercicios de Memoria Pública y Memorialización del Estado o que reciban apoyo de éste deberán instrumentarse y aplicarse, de conformidad con los siguientes criterios:

I. No sé hará apología ni justificación de instituciones o individuos perpetradores de graves violaciones de derechos humanos.
II. No sé hará uso de la memoria para justificar o promover acciones que sean violatorias a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS y Archivos relacionados con los procesos sociales de luchas por la democracia y el cambio social.

Artículo 16. Se considerarán documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, independientemente del soporte que los contenga:

1. Documentos que den cuenta de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
2. Documentos relacionados con acciones institucionales orientadas a garantizar el acceso a la verdad, la memoria, la justicia, la atención y reparación integral a las víctimas de tales violaciones.
3. Documentos que permitan dar cuenta del contexto institucional, en el que se cometieron violaciones graves a los derechos humanos.
4. Documentos privados de interés público relativos a las acciones de exigibilidad de derechos por parte de organizaciones de familiares, víctimas y de la sociedad civil; así como de asociaciones, gremios,

Documento de trabajo

empresas y organizaciones religiosas que cuenten con información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos.

Artículo 17. Los documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos deberán ser identificados por cada sujeto obligado, persona u organización que los resguarde utilizando los lineamientos que para ello emita el Centro Nacional de Memoria en coordinación con el Archivo General de la Nación, quienes fungirán como coadyuvantes en los procesos de identificación documental, y que podrán llevar a cabo inspecciones en los archivos de los sujetos obligados para garantizar la debida implementación de los lineamientos de identificación, traslado, administración y conservación de archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos. Para el proceso de identificación se constituirá un comité interdisciplinario.

Artículo 20. Los archivos vinculados a violaciones de derechos humanos serán fuentes de acceso público, esto incluye fuentes documentales de sujetos obligados y archivos privados de interés público. Estos documentos se consideran Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos y deben conservarse de manera permanente, respetando los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad establecidos en la Ley General de Archivos.

Los sujetos obligados serán responsables de preservar y permitir el acceso público a los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, por lo que no podrán ser declarados como reservados de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En caso de que los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos cuenten con datos personales sensibles y se encuentren en un archivo de trámite o de concentración, los sujetos obligados permitirán el acceso a estos documentos a través de los recursos previstos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En todo momento, los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos podrán ser consultados sin restricción alguna por comisiones de la verdad, organismos públicos de protección de derechos humanos y comisiones de búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 21. Es responsabilidad del Estado garantizar la preservación de los archivos privados de interés público por estar relacionados con violaciones graves a los derechos humanos. Para ello, el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria deberán emitir convocatorias, programas, asesorías y acciones orientadas a garantizar que estos archivos privados

Documento de trabajo

cuenten con las capacidades, competencias, equipo y materiales necesarios para su debido funcionamiento.

El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos coadyuvará con los archivos privados en la identificación, organización, transferencia y preservación de sus fondos.

Los archivos privados de interés público, que así hayan sido declarados por el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, deberán permitir la consulta de su información por la ciudadanía.

Artículo 22. El sujeto obligado deberá transferir dichos documentos a su archivo histórico o a un Archivo General, utilizando los lineamientos que para ello emita el Archivo General de la Nación en coordinación con el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos.

Artículo 23. Para el caso de Comisiones de la Verdad o cualquier instancia de investigación extraordinaria de violaciones graves a los derechos humanos creadas por el Ejecutivo o el Legislativo Federal, una vez que haya concluido el mandato de su creación, sus archivos serán transferidos, registrados, gestionados y conservados en el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos y serán de acceso público de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 24. Los archivos de los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, de las entidades federativas, municipios y los archivos privados podrán solicitar la transferencia de sus documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, previo dictamen del Comité Interdisciplinario de Identificación.

Artículo 25. En todo momento, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrá reclamar la posesión de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos que constituyan Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Para el caso de los archivos privados de interés público por estar relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, en caso de estar en riesgo la integridad de los documentos que resguarda, la organización, colectivo, persona física o moral que los posea podrá solicitar voluntariamente su transferencia al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos para su resguardo temporal o permanente.

Documento de trabajo

Artículo 27. El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia, de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos producidos y/o en posesión de instituciones extranjeras cuando se trate de afectaciones realizadas en contra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos dentro del territorio nacional o en el extranjero.

De igual forma se podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia de documentos de organizaciones sociales en el extranjero que pudieron contribuir en los procesos de exigibilidad de derechos en casos de violaciones graves a los derechos humanos en contra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos.

Artículo 28. El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos en coordinación con el Archivo General de la Nación, contará con un Registro de Archivos de Derechos Humanos, cuyo objeto será identificar a nivel nacional todos los archivos públicos y privados que cuenten con documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos. El Registro de Archivos de Derechos Humanos formará parte del Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos

CAPÍTULO V. DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE MEMORIA PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 29. Se establece el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos como u organismo público no sectorizado el cual tiene por objeto la identificación, recuperación, conservación, promoción, gestión, análisis, investigación y difusión de aquella información documental, oral o en cualquier soporte, que esté relacionada con las violaciones y graves violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas a movimientos sociales, y que por tal motivo debe formar parte del patrimonio de la nación, para garantizar a la ciudadanía el derecho a la memoria, el acceso a la información sobre las violaciones a los derechos humanos, el esclarecimiento histórico y la no repetición.

Son atribuciones del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos

I. El Centro de Memoria realizará tareas de investigación histórica con respecto a violencias del pasado.
II. Los procesos de esclarecimiento histórico sobre violaciones a derechos humanos podrán ser usados para el impulso a la justicia.
III. Realizará propuestas de reparación integral simbólica en materia de memoria y de acción afirmativa.

Documento de trabajo

IV. Determinar las políticas para la identificación, registro, transferencia, conservación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos a nivel nacional.
V. Contará con un archivo de la memoria con fondos documentales y orales de documentos vinculados a violaciones de derechos humanos que se menciona en el artículo X de la presente ley.
VI. Como parte del proceso de creación de cualquier Sitio de Memoria se realizará, con previa aceptación de las víctimas y familiares de víctimas relacionados al sitio, un esclarecimiento histórico y proceso de construcción de memoria a cargo del Centro de Memoria Nacional
VII. Implementar programas de formación y capacitación para el fortalecimiento de capacidades en materia de memoria pública, esclarecimiento histórico y promoción de los derechos humanos;
VIII. Implementar dentro de su ámbito de competencia, programas de fomento al derecho a la memoria pública a fin de promover, recuperar, gestionar e impulsar distintas iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil en colaboración con gobiernos estatales y municipales para lo cual se realizarán convenios de colaboración
IX. Realizar, en su ámbito de competencia, publicaciones relacionadas con temas de memoria pública y esclarecimiento histórico de violaciones a derechos humanos producto de las investigaciones del centro o de otras investigaciones consideradas relevantes para las tareas del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con las instancias competentes.
X. A petición de parte o de la fiscalía, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrá realizar un peritaje histórico con validez para quejas ante la CNDH.

El Esclarecimiento Histórico será realizado por el Centro de Memoria en conjunto con la sociedad civil y las víctimas y/o sus familiares.

Artículo 30. La Junta de Gobierno estará integrada por un representante de las siguientes instancias:
I. Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;
II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. Secretaría de Educación Pública;
IV. Secretaría de Cultura, y
V. Archivo General de la Nación.
VI. Invitados permanentes

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla participará como invitada permanente con derecho a voz y voto; el Consejo Ciudadano contará con derecho a voz y un voto; la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, así como la Red de Sitios de Memoria de América Latina y el Caribe contarán con voz; asimismo la Junta de Gobierno podrá invitar a

Documento de trabajo

sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta de Gobierno contará con un Consejo Ciudadano integrado por colectivos de víctimas con iniciativas de memoria cuyo objetivo será consultiva y aprobación del plan de trabajo anual. El Consejo Ciudadano estará integrado por 8 personas de los cuales 6 serán de colectivos y 2 de organizaciones civiles que serán elegidos por la Junta de Gobierno a convocatoria abierta cada 3 años.

Artículo 31. En todo momento, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrá recuperar la posesión de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos que constituyan Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la desclasificación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos producidos y/o en posesión de instituciones extranjeras cuando se trate de afectaciones realizadas en contra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos dentro del territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 33. El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos en coordinación con el Archivo General de la Nación, contará con un Registro de Archivos de Derechos Humanos, cuyo objeto será identificar a nivel nacional todos los archivos públicos y privados que cuenten con documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos. El Registro de Archivos de Derechos Humanos formará parte del Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos.

Artículo 34. El Archivo de la Memoria del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, deberá contar con un resguardo externo de todos los

Documento de trabajo

documentos albergados en su interior, privilegiando para ello el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas autónomas, así como con organismos públicos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales.

Artículo 35. El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrá celebrar convenios y acuerdos con archivos privados para preservar, proteger y difundir los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos en su resguardo.

Artículo 36. Las investigaciones para el esclarecimiento histórico serán elaboradas desde el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos a petición de parte o iniciativa gubernamental. El Centro podrá solicitar la colaboración de universidades y/o investigadores independientes del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos.

Artículo 37. Las investigaciones para el esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos no solo documentan casos particulares sino patrones, la investigación deberán ser parte de un proceso más amplio de dignificación y modo en que la sociedad se explica así misma su pasado.

Artículo 38. Las investigaciones para el esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrán contribuir a los procesos de construcción de memoria pública y a los procesos de justicia, y se generará un archivo que deberá ser público.

Artículo 39. El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos será responsable de realizar un registro de espacios públicos con nombre de personas relacionadas con violaciones graves de derechos humanos y emitirá una recomendación de cambio a la autoridad correspondiente, a través de un oficio que justifique la recomendación del Centro. Asimismo recomendará nombres para los espacios que dignifiquen a las víctimas de dichas violaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Archivo de la Palabra de la Secretaría de Gobernación pasa a formar parte del Centro de Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, para lo cual se deberá asegurar su integridad.

TERCERO. El establecimiento de la normativa para realizar una solicitud para declarar un espacio sitio de memoria, así como la declaratoria de Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos será establecida entre

Documento de trabajo

el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Antropología e Historia en un lapso no mayor de 90 días una vez entrada en vigor la presente Ley.

CUARTO. Se realizarán las modificaciones o armonizaciones de las leyes afectadas por la presente, entre las que están la ley de inmuebles históricos, la ley general de archivos, la ley general de víctimas y la ley general en materia de desaparición en un periodo de un año desde la declaración de la presente ley.

Documento de trabajo